¿Puedo usar la imagen de mi trabajador para fines publicitarios?

FLAVIA SOSA
Abogada del área Laboral del Estudio Muñiz de Piura



En el marco de una relación laboral, la subordinación constituye un elemento esencial, entendida como la obligación del trabajador de cumplir con las órdenes y disposiciones impartidas por el empleador. No obstante, cabe preguntarse si esa facultad de dirección permite al empleador utilizar la imagen de sus trabajadores con fines publicitarios para su negocio.

La Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), define como datos personales toda información que haga identificable a una persona natural mediante medios razonables. Siendo ello así, una fotografía puede constituir un dato personal, ya que permite reconocer e individualizar a un trabajador.

De acuerdo con dicha normativa, el tratamiento de datos personales requiere el consentimiento libre, previo, informado y expreso de su titular, por lo que, tratándose de información sensible, como la imagen de una persona, dicho consentimiento debe otorgarse por escrito. Considerando que la difusión de fotografías de trabajadores con fines publicitarios no resulta indispensable para la relación laboral, el empleador tiene la obligación de obtener autorización expresa antes de proceder con su publicación.

Siendo ello así, resulta recomendable que esta autorización se documente en un formato independiente del contrato laboral, pues incluirla dentro del mismo podría interpretarse como una condición para la contratación, lo cual cuestionaría la verdadera libertad del consentimiento otorgado. De esta manera, la empresa protege sus intereses comerciales y, al mismo tiempo, respeta los derechos de sus trabajadores, evitando posibles contingencias.